

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
EXPEDIENTE: PIC.01/2014.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ORGANO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE JALISCO

PROMOVENTE:

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el Procedimiento de Protección de Información Confidencial PIC.01/2014, promovido por _____ por su propio derecho ante la Dirección de Transparencia e información pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante solicitud de Protección de Información Confidencial, presentada el día 18 de Agosto del presente, admitida el día 20 de agosto del presente; y

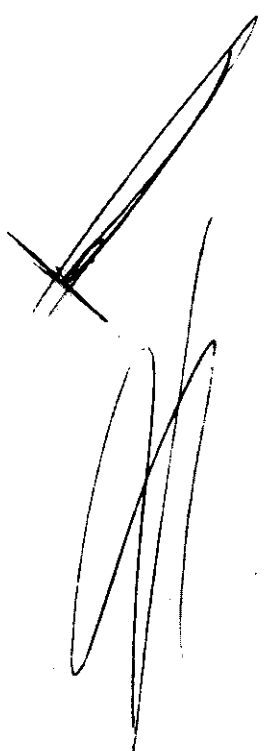
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado de Solicitud de SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.", NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO; el día 18 de Agosto de 2014 en las instalaciones de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Promovido por _____ solicitud que a continuación se describe:

Planteamiento de la Solicitud:

SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.", NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO.

SEGUNDO.- Trámite del Procedimiento de Protección de Información Confidencial.- Mediante ACUERDO del Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dentro de la NOVENA Sesión EXTRAORDINARIA de fecha 20 de AGOSTO del 2014, se ADMITIÓ la solicitud de Protección de Solicitud de SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.", NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL,



PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO, promovido por _____ y remitido por la Dirección de Transparencia e Información Pública mediante al Comité de Clasificación, adicionalmente se ACORDÓ: Integrar un expediente asignándole número único progresivo. PIC.01/2014, se Instruyó al Secretario Técnico para que por su conducto y mediante oficio notificará al solicitante la admisión por parte del Comité de Clasificación de su solicitud, dentro de los 3 días posteriores a la admisión de la misma por parte de este Comité; y para que realizara las gestiones necesarias ante las áreas dependientes para la resolución del procedimiento. Una vez que se haya estudiado la procedencia de la solicitud, este comité sesione para la resolución de la misma dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo, teniendo como término el día 03 de septiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Protección de Información Confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 fracción IV, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Oportunidad. El presente procedimiento de protección de información confidencial fue interpuesto de manera oportuna por el promovente de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Legitimación. _____ como promovente en el presente Procedimiento de Protección de Información Confidencial, acreditó ante el Sujeto Obligado competente, mediante la presentación de documento idóneo de identificación (credencial de elector), así como con el cotejo que el Sujeto Obligado realizó de la documentación referida, la titularidad de la información que solicita se suprima y/o cancele, de acuerdo a lo establecido en los artículo 23, 68 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

CUARTO.- Materia del Procedimiento de Protección de Información Confidencial. La materia del presente procedimiento se constriñe en determinar la Procedencia, Procedencia Parcial o en su caso, la Improcedencia de la solicitud del Promovente respecto de la **SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE _____, COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.", NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO.**

QUINTO. Elementos a considerar previo al estudio de fondo. En este apartado se sintetizan las exposiciones contenidas en el escrito del promovente respecto de la **SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.", NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO, los argumentos descritos en los hechos, las pruebas presentadas y que forman parte del presente procedimiento.

1.-Consideración de este Comité a los argumentos presentados por el promovente. Los principales argumentos que en síntesis esgrimió el promovente en la solicitud de **SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.", NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO**, son los siguientes:

1.1. El promovente argumenta que le afecta la aparición de su nombre en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco <http://cjj.gob.mx>. referente a los acuerdos del Boletín judicial, ya que la información que se publica en la que aparece una demanda civil en su contra y en contra de su cónyuge en la cual aparece como demandante "Colonos del Bosque de San Isidro, A.C."; número de expediente 488/2013 del JUZGADO Sexto de lo Civil, primer partido judicial, la cual no fue admitida a trámite, por auto dictado con fecha 15 de mayo de 2013, anotación que le perjudica, por haberse llevado dicha información a buró de crédito,

2. **PRUEBAS.** Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- Anexo: 1. Copia simple de la credencial de elector, la cual fue cotejada con la original que presentó el solicitante, previo requerimiento del sujeto obligado.
- Anexo 2: 1 Copia simple de la impresión de página de Transparencia del Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura Jalisco.
- Anexo 3: 3 copias simple de expediente 488/2013 del juzgado sexto de lo civil del primer partido judicial.

SEXTO.- ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DEL SOLICITUD.- la solicitud DE SUPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PAGINA DEL BOLETIN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO; EN LA QUE APARECE UNA DEMANDA CIVIL PROMOVIDA EN MI CONTRA Y DE MI CONYUGE COMO DEMANDANTE "COLONOS DEL BOSQUE DE SAN ISIDRO, A.C.",





NUMERO DE EXPEDIENTE 488/2013 DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, PRIMER PARTIDO JUDICIAL, LA CUAL NO FUE ADMITIDA A TRAMITE, POR AUTO DICTADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013, ANOTACION QUE ME PERJUDICA, POR HABERSE LLEVADO DICHA INFORMACIÓN A BURÓ DE CREDITO, resulta **IMPROCEDENTE** de acuerdo a las siguientes consideraciones y fundamentos de legales:

1.-El marco jurídico de Boletín Judicial como información pública se circunscribe en el artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 9 fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 77 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; el artículo 193 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 3, numeral 2, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios como información pública fundamental; y el artículo 11 fracción VIII de la misma ley que establece como obligatorio para el Poder Judicial la publicación del boletín judicial y sus órganos de publicación y difusión.

2.-La base de datos de boletín Judicial, se integra con la recopilación diaria de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL conforme a lo que establece el artículo 3, numeral 2, inciso a), así como el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, lo que implica y constituye información pública no considerada reservada o confidencial por encontrarse en Registros Públicos o en fuentes de acceso público como lo son los propios Boletines.

3.-El Derecho de Acceso a la Información, así como la Transparencia y la Rendición de cuentas de los Sujetos Obligados, están consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

4.-**Así mismo, el citado derecho a la información pública en el ámbito local está determinado en la Constitución Política para el Estado de Jalisco en su artículo 9° que a la letra señala:**

Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

IV. La información pública veraz y oportuna;

5.- El fundamento y objeto de la Edición y Publicación del BOLETÍN JUDICIAL, se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en su artículo 193:

Artículo 193.- La Dirección de Archivo, Estadística, Ediciones y Boletín Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En el área de archivo, organizar, custodiar y conservar los expedientes así como los documentos que formen parte de los juicios;
- II. Capturar, almacenar, proporcionar y distribuir sistemáticamente los datos de registro general, iniciación de juicios su conclusión por sentencia y otras causas, registradas en salas y juzgados;
- III. Editar el Boletín Judicial, cuyo objeto es publicitar ciertos actos y con efectos de notificación a las partes en juicio; y

6.-Ahora bien, si el Objeto de Boletín Judicial es publicitar ciertos actos con efectos de notificación, también se encuentra consagrado para este cometido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;

Artículo 106. Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos...

7.-El boletín Judicial y su contenido, por ministerio de Ley están determinados como información Pública fundamental de libre acceso según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 3. Ley – Conceptos fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito e inmediato, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.



8.-Específicamente, el Boletín Judicial y su contenido deben estar publicados permanentemente de acuerdo al artículo 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 11. Información fundamental – Poder Judicial

1. Es información pública fundamental del Poder Judicial del Estado:

VIII. El boletín judicial y demás órganos de difusión y publicación oficial del Poder Judicial;

9.- De los Argumentos expresados por la promovente en cuanto a su oposición para que aparezcan sus datos personales (NOMBRE) en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respecto del expediente 488/2013, que no se admitió, y que esta información le afecta por ser llevada al Buró de Crédito; este Comité desestima lo argumentado, toda vez que lo que se duele forma parte de la información que se publica en el boletín judicial, mismo que está inmerso en la página web del Consejo, catalogado como información Pública fundamental.

10.- Con la determinación por ministerio de Ley de que la Edición y Publicación del Boletín Judicial forma parte de la información Pública Fundamental, este Comité no puede ordenar la supresión y/o eliminación de los datos que se contiene en dicho Boletín, ya que se estaría contraviniendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en cuanto a que el objeto del Boletín judicial es publicitar los ciertos actos y con efectos de notificación a las partes en juicio.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de protección de información confidencial presentada por la promovente, de acuerdo al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fundamentos y consideraciones expresadas dentro de los 10 puntos contenido en el considerando **SEXTO**.

SEGUNDO.- Dese vista al Secretario Técnico para que por conducto de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco y mediante oficio notifique al promovente de la presente resolución dentro del término legal que vence el día 03 de Septiembre del presente.

TERCERO.- Remítase copias de la presente resolución, así como del expediente del presente procedimiento de protección de información confidencial al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tal y como lo establece el artículo 104 y el 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

NOTIFIQUESE, con testimonio de la presente resolución al promovente en el correo electrónico señalado por el promovente.

Así lo Resolvió el Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos dentro de la **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha 02 de Septiembre del 2014.

Firman el Ing. José Chávez Ibarría, Secretario Técnico del Comité de Clasificación, así como el Lic. Lic. Javier Jesús Torres Meléndez, Director de Contraloría, miembros del Comité de Clasificación, presentes en la Sesión.

Ing. José Chávez Ibarría,
Secretario Técnico del Comité de Clasificación
De la Información del Consejo de la Judicatura
Del estado de Jalisco.


Lic. Javier Jesús Torres Meléndez,
Director de Contraloría